



**Circular**  
**CIR-DM-007-2025**

|         |  |
|---------|--|
| Para:   | Directores (as) Regionales de Educación<br>Jefaturas de Departamentos de Asesoría Pedagógica<br>Equipos Regionales de Alto Potencial (ERAP)<br>Supervisores (as) de Circuitos Educativos<br>Personal de Centros Educativos |
| De:     | Guiselle Alpízar Elizondo<br>Viceministra Académica<br><br>José Leonardo Sánchez Hernández<br>Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional  |
| Cc:     | Karolina Artavia Mendoza<br>Dirección de Desarrollo Curricular<br><br>Katherine Müller Castro<br>Ministra de Educación   |
| Asunto: | Disposiciones para la aplicación del marco legal de alto potencial: alta dotación y talentos.  |
| Fecha:  | 30 de enero de 2025.   |

Estimados señores y estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo. En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública por medio del Consejo Superior de Educación en la legislación vigente en materia de alto potencial: Ley N°8899: Ley para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense, Decreto Ejecutivo N°38808-MEP: Reglamento para la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad en el sistema educativo costarricense y Ley N° 10080: Ley de Promoción de la calidad en la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial. Se remiten las disposiciones para la aplicación del marco legal en materia de alto potencial: alta dotación y talentos, con base en los siguientes considerandos:

- A. Conforme a lo que establece el artículo 56, del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739, del 6 de enero de 1998, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 26 del 6 de febrero de 1998, se reconoce que las personas menores de edad tienen el derecho de recibir una educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades.



- B. El artículo 62 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739, del 6 de enero de 1998, establece que las personas con un potencial intelectual superior o con algún grado de discapacidad, tienen derecho a recibir una atención especial en los centros educativos, para adecuar los métodos de enseñanza a sus necesidades particulares.
- C. Conforme a lo establecido en la Política Educativa “La Persona: Centro del Proceso Educativo y Sujeto Transformador de la Sociedad”, se reconoce que la atención integral de la población estudiantil con retos especiales, así como aquella en condición de alta dotación, talentos y creatividad, será garantizada con el fin de propiciar su desarrollo pleno y la maximización de sus aptitudes, habilidades, capacidades y competencias de acuerdo con sus características y ritmos de aprendizaje.
- D. Que la Ley N° 8899, Ley para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense, publicada en el diario oficial La Gaceta N.°247, del 21 de diciembre del 2010, tiene como objeto la atención temprana, individualizada completa y oportuna de esta población estudiantil por parte del Ministerio de Educación Pública.
- E. De conformidad con el decreto ejecutivo N°38170-MEP, al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, por delegación del Ministro de Educación Pública, le corresponde ejercer la administración general de las Direcciones Regionales de Educación y por consiguiente es el superior jerárquico de los directores regionales de educación.
- F. La Dirección de Desarrollo Curricular es el órgano técnico responsable de analizar, estudiar, formular, planificar, asesorar, investigar, evaluar y divulgar todos los aspectos relacionados con el currículo, de conformidad con los planes de estudio autorizados por el Consejo Superior de Educación (CSE) en todos los ciclos y ofertas educativas autorizadas. (Artículo 75, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP).
- G. La Unidad de Alta Dotación, Talentos y Creatividad (UADTC) es la instancia adscrita a la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública, la cual fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 41007-MEP, publicado en el Alcance N° 71 del diario oficial La Gaceta N°60 del 6 de abril de 2018, encargada de proponer las directrices en materia de alta dotación, talentos y creatividad.
- H. De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, las Direcciones Regionales de Educación tienen la responsabilidad de implementar la política educativa en sus respectivas regiones. Deben asegurar la identificación y atención de estudiantes con alto potencial: alta dotación y talentos. Además, deben garantizar que las medidas de flexibilización curricular y atención especial para estos estudiantes se reflejen en sus expedientes académicos, tal como lo establece la Ley N° 8899 y la Ley N° 10080, asegurando una educación de calidad y personalizada para el desarrollo de los talentos.



**1. Acciones a desarrollar por el personal del Departamento de Asesoría Pedagógica (DAP).**

Considerando lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP y las reforma de este mediante Decreto Ejecutivo N° 41007-MEP, así como en el Reglamento N°38808-MEP, al Departamento de Asesoría Pedagógica le corresponde desarrollar las siguientes acciones:

- a. La jefatura del DAP deberá conformar el Equipo Regional de Alto Potencial (ERAP), quienes serán los encargados de coordinar y gestionar los procesos de asesoría dirigidos a los centros educativos para ejecutar los procesos de identificación y atención educativa de la población estudiantil con alto potencial: alta dotación y talentos. Lo anterior en cumplimiento Reglamento N°38808-MEP CAPÍTULO II Disposiciones operativas, artículo 4 denominado en el ámbito regional.
- b. El ERAP estará conformado por personas asesoras regionales de los departamentos de Asesoría Pedagógica, así como por personas profesionales de los Equipos Técnicos Itinerantes Regionales.
- c. El ERAP deberá realizar un Plan Anual para la Atención de la Población Estudiantil con Alto Potencial: alta dotación y talentos, considerando lo dispuesto por la UADTC, el plan contemplará lo siguiente: divulgación del marco legal, asesoramiento en el documento de orientaciones, actividades de acompañamiento a los centros educativos por medio de reuniones y visitas, seguimiento a la población estudiantil identificada con alto potencial: alta dotación y talentos. En la ejecución de dicho plan deberá participar todo el DAP. Lo anterior en atención a los capítulos III, IV y V del Reglamento N°38808-MEP.
- d. La jefatura y asesores regionales del DAP en coordinación con el ERAP deberá establecer un protocolo de atención a nivel regional para tratar el tema de alto potencial que incluya las acciones y los tiempos para dar seguimiento y acompañar a los centros educativos, familias e instancias. Dicha información deberá divulgarse a lo interno de la regional. En atención al Reglamento N°38808-MEP CAPÍTULO II Disposiciones operativas, artículo 4 en el ámbito regional. Dicho protocolo deberá socializarse con la UADTC.
- e. La jefatura del DAP y el ERAP serán los responsables de remitir por medio de oficio a la UADTC y a su enlace nacional, los informes de las personas identificadas con alto potencial: alta dotación y talentos, previamente revisados y avalados. Además, deben mantener actualizada la base de datos de la población estudiantil de acuerdo con requerimientos previamente establecidos.
- f. Cuando se presenten apelaciones referentes a los procesos de identificación por parte de los encargados legales de las personas estudiantes, el ERAP en coordinación con el DAP deberá asesorar a los centros educativos que lo requieran, cuando se trate de centros



privados deberán informar y solicitar el acompañamiento de la Dirección de Educación Privada.

- g. Las asesorías del DAP y el ETIR en coordinación con el ERAP deberán gestionar y elaborar recursos educativos para apoyar al personal docente que atiende al estudiantado identificado con alto potencial: alta dotación y talentos, considerando la flexibilización curricular, para ello podrán analizar la base de datos regional y el perfil de las personas identificadas en su región. Lo anterior en cumplimiento del Reglamento N°38808-MEP, CAPÍTULO IV Atención educativa y flexibilización curricular, artículos 7 y 8.
- h. El DAP deberá brindar asesoramiento al personal docente que atiende población estudiantil con alto potencial: alta dotación y talentos en lo que concierne a la aplicación de la flexibilización curricular en las diferentes asignaturas, de tal manera que se promueva el desarrollo del potencial de las personas estudiantes, en atención al Reglamento N°38808-MEP, CAPÍTULO IV Atención educativa y flexibilización curricular, artículo 8.
- i. Las asesorías del DAP, el ETIR y el ERAP, los centros educativos y otras instancias, deberán formular planes, proyectos, actividades cocurriculares dirigidos a la población identificada con alto potencial: alta dotación y talentos, en atención al artículo 7 del Reglamento N°38808-MEP.
- j. Referente al seguimiento de la atención educativa recibida por las personas identificadas con alto potencial: alta dotación y talentos, el ERAP deberá instruir a los centros educativos en lo referente a brindar la información periódica del seguimiento en los documentos establecidos.
- k. El ERAP deberá gestionar junto con los centros educativos acciones para realizar los procesos de articulación entre instituciones cuando se traslada una persona estudiante con alto potencial: alta dotación y talentos, o cuando se realiza un cambio de ciclo o nivel (de preescolar a primaria o de primaria a secundaria) con el propósito de garantizar la atención educativa de la población estudiantil identificada. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO V del Reglamento N°38808-MEP.

## **2. Acciones para desarrollar por las personas directoras de centros educativos y personal docente.**

Considerando lo establecido en el Reglamento N°38808-MEP, se establecen las siguientes acciones por las personas directoras y el personal docente de los Centros Educativos:



- a. La persona directora del centro educativo deberá conformar el Equipo Institucional de Alto Potencial quienes serán los encargados en los centros educativos de llevar a cabo los procesos de identificación, atención y seguimiento de las personas estudiantes con alto potencial: alta dotación y talentos. Se conforma desde el momento en el que se solicita un proceso de identificación. Lo anterior de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento N°38808-MEP.
- b. El Equipo Institucional de Alto Potencial estará integrado por las siguientes personas de acuerdo con los recursos con los que cuentan los centros educativos: coordinaciones de las diferentes áreas disciplinares, coordinadores (as) de departamentos, representantes del Comité de Evaluación, Comité de Apoyo, Departamento de Orientación, equipos interdisciplinarios, psicología y psicopedagogía (en el caso de los centros educativos privados). Cuando se trate de una persona estudiante que cursa una carrera técnica en la Educación Diversificada, se integrará una persona docente especialista de la carrera técnica que cursa la persona estudiante. La Educación Preescolar (sea anexo o independiente), será apoyada por el Equipo Regional de Alto Potencial junto con la Asesoría de Educación Preescolar. El personal de las escuelas unidocentes contará con el acompañamiento del Equipo Regional de Alto Potencial.
- c. La persona directora deberá solicitar por escrito al ERAP el asesoramiento en el proceso de identificación para el Equipo Institucional de Alto Potencial, lo anterior considerando el cumplimiento de los 40 días hábiles establecidos para la identificación de personas estudiantes, de conformidad con el documento “Orientaciones educativas y administrativas para la aplicación de la Ley N° 8899 y el Reglamento N°38808: Ley para la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad en el sistema educativo costarricense”.
- d. Al inicio del proceso de identificación el Equipo Institucional de Alto Potencial, deberá establecer un cronograma de trabajo e informar a los encargados legales acerca de las acciones realizadas y los tiempos establecidos.
- e. Los centros educativos en la figura del Equipo Institucional de Alto Potencial podrán solicitar acompañamiento del ERAP durante el proceso de identificación en el análisis de la información, resultados de los instrumentos y acciones realizadas, con el propósito de emitir recomendaciones para la elaboración del informe final de identificación.
- f. El Equipo Institucional de Alto Potencial deberá completar el informe de valoración de la persona estudiante con alto potencial: alta dotación y talentos, de acuerdo con el formato establecido por la UADTC, contar con el sello del centro educativo y las firmas de las personas responsables de su elaboración, además incluir como anexos los instrumentos aplicados y todas las fuentes de información consideradas. Presentarlo por medio de oficio



al ERAP con copia a la jefatura del DAP, indicando claramente la condición de la persona estudiante con alto potencial ya sea que posea alta dotación o talentos (indicar los talentos de acuerdo con la clasificación).

- g. Referente a la devolución de los resultados del proceso de identificación, una vez recibido el visto bueno del DAP el Equipo Institucional de Alto Potencial deberá hacer la devolución a los encargados legales por medio de un oficio que indique de manera resumida las acciones realizadas y los resultados finales de manera puntual. Para ello deberá firmarse y registrarse en un documento comprobatorio de entrega.
- h. Cuando se presenten apelaciones referentes a los procesos de identificación por parte de los encargados legales de las personas estudiantes, se procederá de la siguiente manera:
- La persona directora coordinará con el Equipo Institucional de Alto Potencial la atención de la apelación del proceso de identificación.
  - El Equipo Institucional de Alto Potencial deberá analizar la apelación planteada por los encargados legales con el propósito de identificar los aspectos por revisar en el proceso. En el caso de que no se indiquen las razones por las cuáles no están conformes con el resultado del proceso de identificación, se le deberá indicar a los encargados legales que detallen las razones.
  - Una vez que se cuente con los argumentos que contenga la apelación presentada, el Equipo Institucional de Alto Potencial deberá verificar si se aplicó el protocolo establecido.
  - Para la emisión de la respuesta el Equipo Institucional de Alto Potencial debe proceder de la siguiente manera:
    - Si se determina que el proceso se realizó de acuerdo con los lineamientos establecidos se deberá comunicar por escrito a los encargados legales que se reitera el resultado del proceso de identificación e informar en el plazo de 8 días hábiles posteriores a la recepción de la apelación.
    - En caso de que se omitieran acciones en el proceso de identificación, el Equipo Institucional deberá informar a los encargados legales en el plazo de 8 días hábiles posteriores a la recepción de la apelación.
    - Las acciones que se deberán realizar para el subsane del proceso contarán con un plazo máximo de 15 días hábiles. el plazo dependerá fundamentalmente de que se pueda justificar técnicamente su razonabilidad.
  - El Equipo Institucional de Alto Potencial, también podrá solicitar la asesoría del ERAP por medio de la persona directora del centro educativo.
- i. Para la atención educativa de la población estudiantil identificada con alto potencial: alta dotación y talentos, el personal docente deberá aplicar las estrategias de flexibilización



curricular establecidas por la UADTC, dichas actividades de mediación deberán registrarse en el planeamiento didáctico de todo el grupo, de acuerdo con lo establecido en el inciso b, artículo 8 del Reglamento N°38808-MEP.

- j. En cuanto a la consignación de las actividades de flexibilización curricular en el planeamiento didáctico, el personal docente deberá elaborar estas estrategias considerando las características de la persona estudiante con alto potencial: alta dotación y talentos (perfil, dominios, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje), además le corresponde construir los indicadores de evaluación de acuerdo con las actividades de flexibilización propuesta, contemplando la función de evaluación formativa de los aprendizajes.
- k. Si el personal docente lo requiere, la persona directora del centro educativo podrá solicitar asesoría y acompañamiento al DAP o ERAP en lo que concierne a la atención educativa por medio de visitas o reuniones virtuales.
- l. La persona directora del centro educativo podrá brindar espacios al personal docente que atiende a la población identificada con alto potencial: alta dotación y talentos, para que participe de capacitaciones y asesoramientos relacionados con la temática, ya sea por medio de la oferta formativa del IDP u otras instancias, lo anterior en cumplimiento del CAPÍTULO VI Capacitación, formación docente y recursos didácticos. Artículo 11. Capacitación.
- m. El personal docente deberá comunicar a las personas estudiantes identificadas con alto potencial: alta dotación y talentos, así como a los encargados legales, acerca de los resultados de la atención educativa recibida (desempeño, avances, aspectos por mejorar, entre otros), esta información deberá consignarse en los documentos establecidos.
- n. Referente al seguimiento de la atención educativa recibida a las personas identificadas con alto potencial: alta dotación y talentos, el personal docente deberá completar periódicamente la información del seguimiento en los documentos establecidos (expediente único del estudiante, anexos del documento de orientaciones de la UADTC, entre otros).
- o. Los centros educativos en la figura de la persona directora, deberá informar al ERAP por escrito si reciben estudiantes identificados con alto potencial: alta dotación y talentos o si se trasladan, con el propósito de que lleve a cabo el proceso de articulación y garantizar la continuidad de la atención educativa de la población estudiantil identificada.

### **3. Acciones para desarrollar por las personas supervisoras de los circuitos educativos**



La Supervisión de Centros Educativos tiene un papel crucial en la implementación de las Leyes N°8899 y N°10080, ya que establece procedimientos y acciones para asegurar que los estudiantes con alto potencial: alta dotación y talentos, reciban una atención adecuada y personalizada en un entorno educativo que favorezca su desarrollo integral.

A continuación, se enlistan las acciones que facilitan la implementación de las leyes supra citadas:

- a. Supervisar la implementación de la Ley N°8899 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N°38808-MEP Ley para la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad en el sistema educativo costarricense, Ley N° 10080 Ley de Promoción de la calidad en la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial: alta dotación y talentos.
- b. Supervisar que se implementen metodologías y estrategias pedagógicas que favorezcan el desarrollo integral del estudiantado, incluyendo a los estudiantes con alto potencial: alta dotación y talentos.
- c. Facilitar la comunicación entre las dependencias (nivel central y regional) y los centros educativos para garantizar la atención adecuada a los estudiantes con alto potencial: alta dotación y talentos.
- d. Promover la formación continua del personal docente y administrativo de los centros educativos para la atención efectiva de estudiantes con alto potencial: alta dotación y talentos.

Cualquier ampliación o inquietud, favor comunicarla a la siguiente cuenta de correo: [altadotacion@mep.go.cr](mailto:altadotacion@mep.go.cr)

CC. Archivo/Consecutivo.  
Despacho de Planificación Institucional y Coordinación Regional  
Despacho Viceministerio Académico  
Dirección de Desarrollo Curricular